



Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica y complementa la Ley N°21.226 para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia

Mensaje N°182-369

I. Antecedentes

En caso de no renovarse la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, quedarían inmediatamente sin vigor las facultades excepcionales que la ley N°21.226 confirió a los tribunales de justicia para hacer frente a las dificultades experimentadas respecto de su normal funcionamiento durante la crisis sanitaria producida por el Covid-19. En este contexto, surge la necesidad de adoptar las debidas medidas legales que permitan otorgar a los tribunales de justicia los instrumentos adecuados para hacer frente de manera satisfactoria a la etapa en que nos encontramos en el tiempo que medie hasta la completa tramitación del proyecto de ley que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (boletín N°13.752-07).

Es por ello que el presente proyecto de ley busca dar continuidad al servicio de justicia, extendiendo por un acotado y razonable plazo, el régimen jurídico establecido por la ley N°21.226, para los procesos ante tribunales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica, en condiciones que resulte conciliable con el otorgamiento de seguridad para la salud de las personas que deben concurrir a tribunales a cumplir con actuaciones dispuestas y la certeza para el ejercicio de sus derechos, el que habrá de prolongarse hasta el término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.

En particular, se propone la modificación de la ley N°21.226 en el siguiente sentido:

- Derogar el artículo 6° referido a la suspensión de los términos probatorios.
- Incorporar un nuevo artículo 11 para prolongar la vigencia de la ley N°21.226 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- Incorporar un nuevo artículo 12 para regular la forma en que se retomarán los términos probatorios ante la expiración de la vigencia del artículo 6°. Esto es, la reanudación de los términos probatorios, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el



examen de los testigos.

En aquellas contiendas civiles que, a consecuencia de haberse suspendido el respectivo término probatorio por disposición del artículo 6°, hubieren estado paralizadas por seis meses o más sin que se dicte resolución alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de ordenar otras formas de notificación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado por disposición a consecuencia de la aplicación del artículo 6°.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según lo señalado en el acápite anterior, la aplicación de las presentes modificaciones a la ley N°21.226 no irrogará mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°182-369 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica y complementa la ley N°21.226 para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia. Santiago, 20 de septiembre de 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115 GG
Reg. 299 NN

I.F. N°120/20.09.2021



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos.

